RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 393 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 26 MAYO 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-016133-2021 de fecha 22 de abril del 2021, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 11 de marzo del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 02627-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña ACASIETE SORIANO HERLINDA MARIA

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0694-2018 de fecha 17 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **ACASIETE SORIANO HERLINDA MARIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 04822-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de lca:

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial Nº 02627-2018-1401-JR-LA-03**;

Que, mediante resolución N°10 de fecha 10 de diciembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 02627-2018-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 18 de setiembre del 2019 que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por doña ACASIETE SORIANO HERLINDA MARIA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N°10 de fecha 10 de diciembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°02627-2018-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 18 de setiembre del 2019 que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña ACASIETE SORIANO HERLINDA MARIA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- Nula la Resolución Gerencial Regional N° 0694-2018 de fecha 17 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4822-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. 3.- ORDENO que, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reajuste por Bonificación Especial por Preparación de Clases y

Evaluación, considerando el 30% de la remuneración Total desde **01 de agosto de 1995, en adelante conforme a Ley,** en que ejerció funciones como docente en actividad, con deducción de lo ya pagado en forma diminuta, reintegrando vía devengados el monto resultante;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el **reajuste** por Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración Total desde **01 de agosto de 1995, en adelante conforme a Ley.** Conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0694-2018, de fecha 17 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 04822-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña ACASIETE SORIANO HERLINDA MARIA contra la Resolución Gerencial Regional N°0694-2018-GORE-ICA/GRDS, que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°04822-2018, expedida por la dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando la el reajuste por Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración Total desde 01 de agosto de 1995, en adelante conforme a Ley, en que ejerció funciones como docente en actividad, con deducción de lo ya pagado en forma diminuta, reintegrando vía devengados el monto resultante.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CORE-ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC CARLOS JOSEMARTINEZ HERNÁNDE